



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0858-2013

FECHA:

15 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA NIT No.819.005.181-9, ASIGNACIÓN PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL DE 23 LITROS POR SEGUNDO, PARA LOS USOS DE HUMECTACION DE LAS PILAS DE CARBON, PUNTOS DE TRANSFERENCIA, NEBULIZADOR EN EL DESCARGUE DE TRACTOMULAS, TREN Y CARGUE DE BARCAZAS, LAVADO DE VEHICULOS, RIEGO DE AREAS VERDES, MUELLE Y AGUAS DOMESTICA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 296 de Febrero 21 de 2008 Corpamag, otorgo Concesión de Aguas superficiales del Río Córdoba, en caudal de 23 litros por segundo, a beneficio del puerto carbonífero específicamente para los usos de humectación de las pilas de carbón, puntos de transferencia, nebulizador en el descargue de tractomulas, tren y cargue de barcazas, lavado de vehículos, riego de áreas verdes, muelle y aguas doméstica.

Que en oficio G.L-344-12-12 de fecha diciembre 2012, recibido el 28 del mismo mes y año, El Señor Bernardo Ávila, en su condición de Suplente del Gerente General de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A, identificada con Nit No. 819.005.181-9, presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación a fin de renovar la concesión de aguas otorgada a la sociedad portuaria Río Córdoba para el desarrollo del Proyecto.

Que en oficio de fecha Diciembre 21 de 2013, Corpamag le informa al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y el día 4 de febrero del mismo año, aporta el comprobante de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 21 de Marzo de 2013, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

En la visita realizada el 20 de marzo de 2013, como lo dice el Auto 194 de febrero 8 de 2013 en el cual la Sociedad Portuaria Río Córdoba solicita la renovación de la concesión de aguas superficiales de 23 litros

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0858 - 2013

15 MAYO 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

por segundo, Se procedió a dar cumplimiento a los artículos 57 y 58 y concordante del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, se presentaron por parte de la Alcaldía y Concejo de Ciénaga los Señores Hugo Guete y Juan Carlos Torregroza, los cuales manifestaron su preocupación por la motobomba ubicada en la coordenada 11°2'13 Norte y 74°14'8" Oeste.

Una vez realizada la visita en campo se comprobó que la Sociedad Portuaria tiene en la Bocatoma un lecho filtrante ubicado en las coordenadas 11°2'13.33" Norte y 74°14'8.53" Oeste. Comprobándose que el lecho filtrante que tiene aprobada la concesión esta colmatado por alteraciones naturales (creciente del río y cambio de cauce) y antrópicas (tráfico de camiones por la extracción ilegal de material de arrastre) en el lugar de la captación; por lo que el bombeo al lado de la misma es una situación temporal hasta que se haga la ampliación, adecuación y mantenimiento del lecho filtrante.

En esta reunión se consideró oportuno que la empresa tenga en cuenta que este punto de bombeo es una zona recreacional de los pobladores del Municipio de Ciénaga y que se deben tener las debidas precauciones para con los bañistas ya que constituye un alto riesgo para los mismos, a lo que la empresa respondió que por consideración a esos riesgos se abstiene de bombear en horario diurno los días sábados, domingos y festivos.

Se hizo recorrido de la virola y reservorio de agua, se constataron los sistemas de medición y sistemas de bombeo, de recirculación de agua y los usos solicitados para renovar.

Las bocatomas están localizada en el Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena a orillas del Río Córdoba en las Coordenadas: 11°2'13.33" Norte y 74°14'8.53"Oeste.

- Fuente de abastecimiento: Río Córdoba
- Caudal Solicitado: Renovación de 23 L/s
- Usos de Agua Solicitada: Industrial, Humectación del Carbón, Domestico, Riego de Zonas Verdes, Lavado de vehículos, Muelles y Vías.
- Tipo de Obra de Captación: Adecuación del lecho filtrante y sistema de bombeo auxiliar para los mantenimientos del lecho filtrante, teniendo en cuenta que no se debe bombear en el día los fines de semana y festivos para no perjudicar a la Comunidad con el Agua recreativa.
- Sistema de Derivación, Conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: De la virola del lecho filtrante por medio de una bomba siemens de 60 Hp pasa a una piscina de reparto donde existe un sistema de bombeo para el casino, pasando por un sistema de potabilización, el sistema de humectación de bandas, barcazas, lavada de carro de trenes, las aguas de servidas son tratadas por una PTAR, con su ciclo de filtrado y tratamiento completo y de aquí pasa al riego de cultivo de mango y coco. Los excedentes de la Humectación del carbón y el lavado de carros pasan por un sistema de filtro y luego pasa al riego de los jardines y cultivos de mango.
- Datos de aforo de la fuente y la derivación: 7.2m³/s.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

-Servidumbre de acueducto: No Necesita

-Oposiciones: En la actualidad no existe ninguna oposición.

Verificación de la Demanda de agua- Calculo: Para el Predio S.P.R.Cordoba.

Tipo de Riego	Tipo de Cultivo/Actividad	Módulo de Riego (Lps/Ha)	Siembra (Has)	Caudal Demandando (Lps)
Presurizado	Industrial- Humectación de Carbón doméstico, Riego de jardines, lavado de carros, bandas	0.7	33	23 L/s
Total				23 Lps

-Disponibilidad del Recurso:

Caudal medio que ofrece la cuenca: 3600 l/s

Caudal ecológico (25% de la oferta): 1800 l/s

Caudales concesionados (950.5 L/s Aprox)

Demanda de la fuente: 1800 L/s +950.5 l/s=2.750.5 L/s

Caudal Remanente disponible: 2750.5 L/s -(3600) l/s= 949.5 L/s

CONCEPTO

Concédase a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A, identificada con el Nit No.819.005.181-9, representada por el Señor Bernardo Ávila, en su condición de Suplente del Gerente General, la renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del Río Córdoba por un caudal de 23 l/s en las coordenadas establecidas en la bocatoma para un uso industrial, Humectación del carbón, doméstico, riego de zonas verdes, lavado de vehículos, muelles y vías.

Vigencia: La vigencia de la concesión se otorgara por el término de 5 años.

RECOMENDACIONES

- ❖ Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen consumido.
- ❖ Elaborar y presentar a la Corporación, para su respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.

- ❖ *Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de febrero de 2002.*
- ❖ *Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación de la tasa por el uso del agua.*
- ❖ *Tener mucho cuidado con la manipulación de combustible en equipos de bombeo, de tan manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua.*
- ❖ *Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.*
- ❖ *Se siembre de 1 Has de forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión en la Cuenca del Río Córdoba y que sirva de apoyo para el programa Social de la Empresa lo cual beneficie a la comunidad aledaña en la Cuenca.*
- ❖ *Se debe solicitar una ocupación de cauce permanente para hacer la restauración del lecho filtrante y los respectivos mantenimientos anuales en el tiempo de compromiso con la comunidad.*
- ❖ *Tener mucho cuidado con la fauna silvestre que llega a la piscina y se deben instalar escaleras que permitan su movilidad.*
- ❖ *Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84, para fines de conservación de los RRNN.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Que el funcionario evaluador de la petición de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Eñc. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Portuaria Río Córdoba identificada con el Nit No.819.005.181-9, solicitada por el Señor Bernardo Ávila, asignación proveniente del Río Córdoba, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, en caudal de 23 litros por segundo, para los usos de humectación de las pilas de carbón, puntos de transferencia, nebulizador en el descargue de tractomulas, tren y cargue de barcazas, lavado de vehículos, riego de áreas verdes, muelle y aguas doméstica.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen consumido.*
- *Elaborar y presentar a la Corporación, para su respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.*
- *Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de febrero de 2002.*
- *Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación de la tasa por el uso del agua.*
- *Tener mucho cuidado con la manipulación de combustible en equipos de bombeo, de tan manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua.*
- *Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.*
- *Se siembre de 1 Has de forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión en la Cuenca del Río Córdoba y que sirva de apoyo para el programa Social de la Empresa lo cual beneficie a la comunidad aledaña en la Cuenca.*
- *Se debe solicitar una ocupación de cauce permanente para hacer la restauración del lecho filtrante y los respectivos mantenimientos anuales en el tiempo de compromiso con la comunidad.*
- *Tener mucho cuidado con la fauna silvestre que llega a la piscina y se deben instalar escaleras que permitan su movilidad.*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- *Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84, para fines de conservación de los RRNN.*

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficial que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



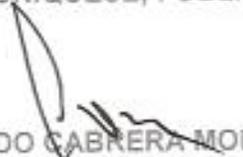
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al Señor BERNARDO AVILA, en su condición de Suplente del Gerente General de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Aprueba Liliana T.
Expediente 2087

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 MAY 2013 días del Mes de Mayo del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente la señora (o) Ana C. Solano Abello, en su condición de Apoderada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 1082.861.239 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No 0858 de fecha 15 MAYO 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

Ana Solano
C.C. 1082861239

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C.C. 12.512.416

1700-12-01

Santa Marta,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05